



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con veinticuatro minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero dieciséis (16-2022)**, presentada por la ciudadana _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Detalle de los profesionales inscritos al mes de junio de 2022 en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. (nota: el detalle solicitado se requiere histórico, desde la fecha de inicio del registro a la fecha, y de ser posible que el detalle incluya la fecha en la que cada profesional o técnico se ha incorporado al registro).”

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **MV-DT-UTP-613-15/06/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su Memorando Ref MV/UAIP/032/2022, por medio del cual solicita apoyo de esta unidad para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 016-2022, en la cual se solicita "Detalle de los profesionales inscritos al mes de junio 2022 en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores". Requiriendo en dicho detalle el histórico desde la fecha de inicio del Registro a la fecha incluyendo, de ser posible, la fecha en la que cada profesional o técnico se ha incorporado al registro.

Adjunto le hago llegar el archivo PDF generado directamente del sistema informático del área de registro de profesionales utilizado desde el año 2014, que contiene el listado de profesionales registrados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores que lleva este Ministerio. Este listado incluye información correspondiente al período del 01 de Enero de 2014 al 10 de Junio 2022.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

En el listado proporcionado podrá encontrar el número de registro, nombre, profesión y fecha de entrega de la credencial de cada uno de los profesionales registrados en dicho período.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

- VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana _____.
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria _____ -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información